



VERBAL

RAD. 2021-00491

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El señor Orlando Rosellón Vergara, por intermedio de apoderada, presentó demanda ejecutiva para la ejecución de la garantía real, en contra de Maria Alexandra Acosta Bolaño.

Estando al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según la regla primera del art. 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)

Y según la regla Séptima del art 28 indica que “En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Subrayado nuestro.

En aplicación al caso concreto de los anteriores preceptos normativos, y teniendo en cuenta que el lugar de ubicación del inmueble, es el Municipio Salamina en el Departamento de Magdalena, es fácil llegar a la conclusión que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer de la presente demanda, en razón del factor territorial, siendo competente en consecuencia el Juez Civil Municipal con sede en el Municipio de Salamina en el Departamento de Magdalena. Por ser este el lugar el lugar de ubicación del inmueble.



Por consiguiente y conforme a lo previsto en el art. 90 del C.G. del P., el juzgado rechazará la presente solicitud y ordenará remitirla al Juez Civil Municipal con sede en el municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazase la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Remítase el expediente al Juez Civil Municipal con sede en el Municipio de Salamina en el Departamento de Magdalena, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21acdee6c80c23bc34eaebf0e35a8bcc83664c26957afad0be32526e854344c0

Documento generado en 24/08/2021 05:59:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>